

CONTRATO SIMPLE

PRESTAMO GARANTIZADO, ENDOSO DE SEGUROS Y FIANZA SOLIDARIA

El BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO S.A.), Institución Financiera constituida en escritura pública número ocho, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el oficio del Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el número trece mil setecientos setenta y seis guión B dos (13,776-B2), PÁGINAS doscientos cuarenta y cuatro pleca doscientos sesenta y tres (244/263), Tomo seiscientos ochenta y tres guión B dos (683-B2), Libro Segundo del Registro Mercantil del departamento de Managua y número veintisiete mil ciento tres (27,103), páginas ciento seis pleca ciento siete (106/107), Tomo ciento dieciocho (118) del Libro de Personas del mismo Registro; representado en este documento por los siguientes y de manera indistinta: Por el Doctor LUIS ALBERTO RIVAS ANDURAY, mayor de edad, casado, Doctor en Economía, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad cero cero uno guión tres uno cero cinco seis nueve guión cero cero dos seis V (001-310569-0026V), en su calidad de Gerente General y Apoderado General de Administración que acredita con Testimonio de Escritura Pública Número siete "Poder General de Administración", autorizado en esta ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diez de Febrero del año dos mil cuatro, ante el oficio del Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, inscrito bajo el número veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (25,343); páginas doscientos cuarenta y siete pleca doscientos cincuenta y dos (247/252), Tomo doscientos ochenta y uno (281), Libro Tercero de Poderes del Registro Mercantil del Departamento de Managua; por el Licenciado JULIO DANIEL RAMIREZ ARGUELLO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco cero nueve siete uno guión cero cero ocho uno P (001-050971-0081P); quien acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número Dieciséis (16) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, autorizada por el notario público Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y tres (46,773) del tomo quinientos seis (506), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua. en calidad de Apoderado General de Administración de la institución bancaria denominada "Banco de la Producción Sociedad Anónima", el Licenciado ENRIQUE JAVIER GUTIERREZ QUEZADA, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho cero tres seis uno guión cero cero siete cinco E (001-080361-0075E), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Número quince (15) Poder General de Administración, autorizado por el notario público Juan Álvaro Munguía Álvarez a las diez de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos (46,772), páginas cincuenta pleca cincuenta y seis (50/56), del tomo quinientos seis (506) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; por el licenciado JULIO CESAR REYES SANCHEZ, quien es mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión uno nueve cero nueve siete seis guión cero cero uno cero K (281-190976-0010K), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Número dieciocho (18) Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua a las once treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (46,774), páginas sesenta y cuatro pleca sesenta y nueve (64/69), del tomo quinientos seis (506) Libro

Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; por la licenciada VIOLETA NUÑEZ SILVA, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua, y se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno dos dos guión uno seis cero nueve siete seis guión cero cero cero uno D (122-160976-0001D), quien acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08), de "Poder General de Administración", autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez, la que se encuentra inscrita bajo el numero: cuarenta mil ciento diecisiete (40,117), páginas: ciento cuarenta a la ciento cuarenta y cuatro (140/144), tomo: cuatrocientos treinta y cuatro (434), del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; y que ahora en adelante se le llamará indistintamente BANCO o BANPRO y El (La) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXX Nicaragüense (Cédula de Identidad Ciudadana) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , quien es mayor de edad, ESTADO CIVIL (a), PROFESIÓN (a), del domicilio de Managua El (La) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXX Nicaragüense (Cédula de Identidad Ciudadana) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , quien es mayor de edad, Casado (a), Licenciado (a) en Derecho, del domicilio de Managua El(La) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le denominaremos DEUDOR El(La) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le denominaremos FIADOR Los comparecientes en sus expresados caracteres han convenido en celebrar el presente contrato que contiene las cláusulas siguientes:

PRIMERA: (RELACIÓN DE CRÉDITO): El BANCO le concede al DEUDOR un crédito por la suma de XXXX CON 00/100 DOLARES NETOS (US\$ XXXX), moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, dinero que lo utilizará para Enseñanza.-

SEGUNDA: (RETIRO DE FONDOS): El DEUDOR hará uso de los fondos en efectivo y el desembolso se hará ya sea acreditando a la cuenta del DEUDOR el monto del préstamo o mediante la emisión de un cheque de Gerencia, siempre que el BANCO tenga disponibilidad, pudiendo suscribir pagaré a la orden amortizables a favor del BANCO, los que devengarán los correspondientes intereses desde la fecha del desembolso que el BANCO haga al DEUDOR hasta el efectivo pago de la obligación. El pagaré correspondiente o la nota de crédito electrónica a la cuenta del DEUDOR, o la emisión del cheque de Gerencia, será suficiente evidencia del desembolso respectivo.- Es expresamente convenido en que el BANCO podrá suspender temporal o definitivamente y a su criterio, sin responsabilidad de su parte, los desembolsos, cuando exista un cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país, que a criterio de el BANCO ponga en riesgo la inversión.-

TERCERA: (INTERES Y COMISION): Este préstamo devengará tasa de Interés del NUEVE POR CIENTO Equivalente a los costos de los fondos BCIE 5.5% + 3.50 puntos porcentuales de intermediación de Banpro, siendo la tasa mínima aplicable la del 9%, tasa de interés variable, revisable y ajustable por el Banco conforme varíe los costos BCIE.. En caso de mora, la que se producirá con respecto a todo el préstamo por el simple retardo de cualquier cuota, el DEUDOR pagará al BANCO un interés moratorio anual sobre saldo del cincuenta (50%) por ciento del interés corriente pactado conforme a lo establecido en esta cláusula. El DEUDOR deberá pagar por adelantado al Banco el CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.50%) en concepto de Comisión Bancaria y el UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.50%) en concepto de Honorarios Legales sobre el monto total del desembolso. El simple retraso en el pago de cualquier cuota producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento el vencimiento general del plazo del presente contrato, todo lo cual acepta expresamente el DEUDOR.-

CUARTA: (PLAZO DEL CRÉDITO Y FORMA DEL PAGO): El plazo de este préstamo es de 48 Meses, contados a partir de la fecha en que se efectuó el primer desembolso de los fondos. El DEUDOR se obliga a pagar el principal junto con sus intereses mediante el pago de 12 cuotas mensuales donde pagará solo intereses y posteriormente 36 cuotas mensuales y revisables de principal más intereses.. El DEUDOR se obliga a hacer los pagos en las Oficinas Principales del BANCO en esta ciudad o donde posteriormente indicare el BANCO. El DEUDOR autoriza irrevocablemente al BANCO para que debite de su cuenta, cualquiera que ésta sea, el importe de las cuotas que se vayan venciendo. Es expresamente convenido que el DEUDOR se obliga a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo, una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas; sin embargo, las variaciones que se produzcan en la tasa de interés determinará un nuevo monto de las cuotas pactadas.-

QUINTA: (CLÁUSULAS ESPECIALES): El BANCO y el DEUDOR convienen expresamente en incorporar a este contrato las cláusulas especiales siguientes: Uno (1): el DEUDOR se obliga en reciprocidad a la ayuda financiera que el BANCO le brinda en este acto y durante la vigencia del presente contrato, a proporcionar al BANCO negocios colaterales consistentes en el manejo de depósitos en cuenta corriente o a plazos u otros negocios de su propiedad.- Así mismo el DEUDOR desde ahora autoriza expresamente al BANCO a debitar de su cuenta corriente o de cualquier otra cuenta que tuviere o certificados de depósitos, el pago de las cuotas, intereses, gastos, honorarios legales, avalúos y los seguros correspondientes que se originen en el presente contratos; Dos (2): Cuando existan obligaciones monetarias vencidas y no pagadas a cargo de el DEUDOR, ya sea que provengan de créditos, cheques sin fondos, sobregiros, o cualquier transacción que el DEUDOR haya efectuado con el BANCO, cualesquiera que sea su monto, el BANCO podrá dar por vencido todos los créditos sin necesidad de requerimiento previo y podrá asimismo debitar cualquier depósito de dinero que el DEUDOR tenga con el BANCO hasta por el monto o montos específicamente, y también hasta por el total de los saldos DEUDOR es a opción de el BANCO; y lo así debitado lo aplicará al pago de las obligaciones todas a cargo de el DEUDOR y a favor de el BANCO; Tres (3): este contrato por expresa voluntad de los otorgantes, queda sujeto a la vigente Ley General de BANCOS, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y a la Ley de Prenda Comercial, cuyos conceptos son bien conocidos por las partes otorgantes y se tienen por incorporados al presente Instrumento Público; Cuatro (4): el DEUDOR se obliga a pagar de preferencia todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato, así como los de su cancelación, las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte del DEUDOR; Cinco (5): los efectos y validez de este contrato surtirán efectos a partir de la fecha del primer desembolso, en caso, que el DEUDOR haya efectuado retiros de fondos a cuenta del presente crédito; Seis (6): El BANCO se reserva el derecho de cancelar y/o variar los términos y condiciones de este préstamo, en caso de que vea en peligro la recuperación del mismo, previo aviso al DEUDOR. En este caso, para el pago del saldo adeudado, se aplicaran las condiciones y restricciones establecidas en el contrato para los casos de pago anticipado y lo señalado en el Artículo 68 de la Ley 842; Siete (7): el BANCO, si lo estimare conveniente, podrá pedir nuevas garantías al DEUDOR para respaldar este préstamo y el DEUDOR estará obligado a otorgar esas nuevas garantías a favor del BANCO, cuando las garantías inicialmente establecidas en el contrato, no cubran el monto del crédito; Ocho (8): el BANCO se reserva el derecho de llevar a cabo inspecciones y avalúos cuando éste lo considere conveniente sobre el (los) bien (es) pignorado (s) debiendo el DEUDOR prestar las condiciones necesarias para la ejecución de tal fin y cuyos gastos correrán por cuenta del DEUDOR; Nueve (9): el DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios al préstamo o pagar el mismo antes de su vencimiento y de forma anticipada a la forma de pago descrita en el presente contrato con la consiguiente reducción de los intereses generados al día del pago y liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes,

sin que le sea aplicable penalidad de tipo alguno; Diez (10): el DEUDOR declara que la información que ha suministrado es verídica y autoriza a BANPRO, a consultar y verificar, en cualquier momento toda la información referida anteriormente para conocer el desempeño como DEUDOR en una Central de Riesgo Privada. Asimismo, autoriza a Banpro para que informe, reporte o divulgue toda la información proporcionada a la Central de Riesgo Privada (CRP) previamente autorizada y regulada por la SIBOIF, con el fin de que esta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido; Once (11): El DEUDOR deberá de entregar los estados financieros auditados, así como cualquier otra información que el BANCO le solicite, en caso de no cumplir el BANCO podrá dar por vencido el plazo de este préstamo y cobrar todo lo adeudado; Doce (12): El DEUDOR se obliga a informar por escrito al BANCO cualquier demérito, desmejora, perjuicio, daño que pudiere ocurrirle al (los) bien (es) pignorado (s), debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de seis días de ocurrido; Trece (13): queda prohibido al DEUDOR preñar nuevamente el (los) bien (es) pignorado (s) y enajenarlos en manera alguna sin autorización expresa de el BANCO; Catorce (14): El DEUDOR se obliga a informar al BANCO trimestralmente del desarrollo de su negocio o de su Empresa y de sus programas de expansión de activos fijos u operaciones, y las fuentes de recursos correspondiente; Quince (15): El DEUDOR se obliga a ejecutar las operaciones de su negocio de acuerdo a las normativas y requerimientos ambientales del país y a cumplir con la aplicación de la legislación nacional vigente en relación al medio ambiente, así como a tramitar ante las entidades administrativas correspondientes los permisos o licencias requeridos de caso en caso para la operación de su negocio.-

SEXTA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): El BANCO tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo del presente préstamo, resolviéndose este Contrato de mero derecho y siendo exigible de inmediato el pago de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a lo cual renuncia el DEUDOR, en cualquiera de los siguientes casos: a) si el DEUDOR le diere a los fondos de este préstamo un fin distinto del que queda convenido; b) si el DEUDOR faltase al pago de cualquier cuota o abono al préstamo en la fecha o fechas convenidas; c) si el DEUDOR faltase al cumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente instrumento; d) si por el respeto al derecho de terceros o por cualquier otra causa, aun no imputable al DEUDOR, no fuese inscrita en el respectivo Registro Público la garantía constituida en esta escritura; e) si el DEUDOR hubiese proporcionado al BANCO datos inexactos al solicitar el préstamo otorgado en el presente contrato; f) si la garantía constituida desapareciere, disminuyera o desmejorase por cualquier causa, aun no imputable al DEUDOR; g) si otro acreedor entablare acción judicial en contra del DEUDOR de este Préstamo, o bien si el bien dado en garantía preñaría fuere embargado o secuestrado, o si el dominio del DEUDOR sobre el bien dado en garantía, por cualquier motivo, fuesen disputados en juicio; h) si se venciere cualquier otro préstamo del DEUDOR a favor del BANCO y no fuere cancelado; i) si no entrega los estados financieros o cualquier otra información cuando lo requiera el BANCO. Además del vencimiento anticipado, el BANCO podrá reclamar los daños y perjuicios y todos los honorarios judiciales y extrajudiciales deferidos a la promesa estimatoria del mismo; j) Si el DEUDOR vendiere, arrendare, cediese, transfiriese o gravare a cualquier título a otra persona sin autorización del BANCO el (los) bien (es) pignorado (s); k) Si el DEUDOR u otra persona con sus instrucciones impidiera al BANCO efectuar las inspecciones y avalúos periódicos, o a su juicio, si es el caso, a su negocio o establecimiento comercial, o proporcione datos o informaciones falsas respecto a esos extremos al solicitar el préstamo o en el transcurso del plazo del pago del mismo; l) Si a juicio del BANCO sobreviene un deterioro en la situación financiera del DEUDOR o si éste efectuare desviaciones de los activos o de su patrimonio; m) si el DEUDOR se negara a informar al BANCO de sus Estados Financieros, del desarrollo de su Negocio, de sus programas de expansión de activos fijos u operaciones, de las fuentes de recursos correspondientes, de actualización de datos o cualquier otra

información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de BANCO en su cuerpo de Leyes y Normativas correspondientes; n) Si el DEUDOR no conservare dentro de su patrimonio la libre propiedad y los derechos de uso sobre todos los activos fijos que requiera para el mejor manejo de sus negocios, sea que se trate de activos tangibles o de activos intangibles e independientemente de que el valor de los mismos figure o no como partida contable en el activo del balance e independientemente de que dichos activos estén o no expresamente gravados en favor del BANCO; y o) si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo. El Banco deberá de notificar al Deudor y al Fiador en su caso la decisión de dar por vencido de forma anticipada el presente contrato.

SEPTIMA: (RENUNCIAS): Para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae el DEUDOR y el (los) FIADOR (ES) a favor del BANCO, se someten expresamente a las siguientes renunciaciones A) al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el presente crédito, cuyo derecho será exclusivo del BANCO; B) A las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean; C) Al depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán al BANCO o la persona que éste indique, sin que el BANCO asuma alguna responsabilidad en cuanto a dichos bienes, pues su administración será por cuenta y riesgo del DEUDOR; D) Al derecho de ser intimada o requerida judicial o extrajudicialmente para incurrir en mora, pues esta se operará por el simple retraso del DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones más específicamente por el simple vencimiento de una cuota no satisfecha en las fechas establecidas, pudiendo el BANCO declarar vencido el plazo del crédito y reclamar el pago de todo lo adeudado; E) al beneficio que se tiene conforme el artículo un mil setecientos ocho del Código de Procedimiento Civil de que el BANCO persiga en primer término el bien prendado, pues acepta expresamente que el BANCO, según su juicio, pueda perseguir antes, simultáneamente o después, en la vía ejecutiva corriente, cualquier otro bien perteneciente al DEUDOR, conservando el BANCO siempre todos los derechos, privilegios y acciones que le concede la presente escritura y sin variarse por ello el procedimiento judicial que se siga; F) Al derecho de invocar prórrogas en cuanto al plazo estipulado por el hecho de continuar el BANCO recibiendo intereses después del vencimiento de este contrato, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga; G) Al derecho de pedir la reducción de la (s) prenda (s) por causa de abono; H) Al derecho de discutir en la Vía Ordinaria los derechos que le pudieran asistir a causa de la ejecución y al derecho de apelar del Acta de Subasta en caso de remate en un tercero; J) Al derecho de pedir liquidación previa para que este crédito pueda ejecutarse; K) a que se subasten las propiedades de acuerdo a cualquier ley de emergencia emitida o por emitirse, pues el DEUDOR y el BANCO convienen expresamente en que se verifique conforme lo establecido en este instrumento público y admitiéndose posturas solamente al contado y no con fianza a excepción del BANCO que podrá hacerlo sin fianza y sin entregar dinero; L) A falta de postores el BANCO podrá hacer las retasas de ley de conformidad los trámites estipulados por el artículo mil setecientos setenta y siete del Código de Procedimiento Civil; M) a realizar o formular retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza; N) A los trámites de juicios ordinario, autorizando al BANCO para en caso de ejecución proceda con los trámites del Juicio Ejecutivo Corriente conforme lo contenido en los trámites preceptuados en la Ley General de Bancos vigentes, Código de Procedimiento Civil en lo que aplique.

OCTAVA: (ABONOS EXTRAORDINARIOS): El DEUDOR podrá realizar abonos extraordinarios los cuales se podrán aplicar de la siguiente forma: a) abono extraordinario al préstamo para reducir el plazo del crédito; b) abono extraordinario al préstamo para disminuir el monto de la cuota a pagar,

manteniendo el plazo del crédito; c) adelanto total o parcial de cuota (s), indicando expresamente la o las cuotas específicas a adelantar dentro de su plan de pago. El DEUDOR deberá de indicar la forma de cómo se va aplicar el abono extraordinario de forma expresa y verificable.-

NOVENA: (PAGO DE GASTOS HONORARIOS E IMPUESTOS): El DEUDOR reconoce y pagará todos los gastos y honorarios que cause el presente contrato y que el BANCO hubiere tenido que pagar por cuenta del DEUDOR y que serán comprobables conforme los tarifarios aprobados por el BANCO, así como los de su cancelación e inscripción en los Registros competentes y las costas que ocasione la ejecución debido al incumplimiento por parte del DEUDOR.- Es convenido entre el BANCO y el DEUDOR, que este último realizara los pagos correspondientes que comprendan amortizaciones al capital adeudado e intereses, sin deducir ninguna cantidad en concepto de impuestos, timbres, tasas, cargos o retenciones de cualquier naturaleza que sean, pues en caso de existir o que llegaren a existir serán por cuenta y cargo exclusivo del DEUDOR.-

DECIMA (FIANZA): El(La) señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actúa en su propio nombre e interés dice que con el objeto de garantizar aún más todas y cada una de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, se constituye en FIADOR Solidario, CODEUDOR y Principal Pagador de todas y cada una de las obligaciones en el contrato de crédito aquí regulado, aceptando las renunciaciones y estipulaciones hechas por el DEUDOR a favor de dicho BANCO y aceptando las prórrogas y novaciones que se operen en el mismo, pues hace propias dichas obligaciones y en consecuencia garantiza con su firma y con todos sus bienes presentes y futuros el estricto y fiel cumplimiento de la obligación que el DEUDOR ha contraído a favor del BANCO y en todo caso responderá ante el BANCO por cualquier saldo DEUDOR que resultare a cargo del DEUDOR cualquiera que fuere la causa o el monto. Expresamente conviene y acepta que la presente fianza no se extinguirá, por el hecho que el BANCO, conceda prórrogas o esperas al DEUDOR o por que el presente contrato sufra modificaciones, ya que la fianza subsistirá mientras las obligaciones garantizadas no hayan sido canceladas totalmente. Así mismo de forma expresa e irrevocable autoriza al BANCO para que se proceda a debitar de sus cuentas, corriente, ahorro, certificado o cualquier otro depósito los montos o saldos vencidos que estuviere debiendo el DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: (SEGUROS): El (La)Señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dice que para garantizar aún más a el BANCO de la Producción, S.A. por el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, el DEUDOR se obliga a contratar antes o al momento del desembolso, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el (los) bien (es) dados en garantía (que por su naturaleza así lo requieran), hasta por el cien por ciento del valor de reposición de el (los) bien (es) destructible (s), así como una póliza de seguro de vida por el valor total del financiamiento con el nombramiento del BANCO, como beneficiario, cediendo dicha (s) póliza (s) a su favor durante todo el tiempo que la presente obligación esté pendiente de pago. Dicha (s) póliza (s) deben ser emitidas por aseguradoras autorizadas por la SIBOIF para operar en el territorio nacional. El BANCO y El DEUDOR expresamente acuerdan que si ésta (s) póliza (s) no fuere (n) contratada (s) en un plazo máximo de diez días después del primer desembolso, el BANCO podrá contratarlas a cuenta y costa del DEUDOR, ya sea deduciéndolo del financiamiento o de sus cuentas personales. Asimismo convienen que si a la fecha de su renovación El DEUDOR no ha presentado a El BANCO copia de la póliza, la cesión correspondiente y el recibo de pago respectivo (cuando corresponda), a juicio del BANCO, las pólizas de los años siguientes podrán ser canceladas en cuotas mensuales, con los intereses a ser definidos por el BANCO, o deducidas de las cuentas particulares o certificados de depósito que El DEUDOR tiene abiertas en El BANCO. Asimismo, El DEUDOR autoriza al BANCO, o a quien este designe, a realizar cualquier trámite relacionado a las pólizas contratadas con cualquier compañía de seguros del

país, por lo que faculta al BANCO a solicitar copia y estados de cuenta de las pólizas, y cualquier información adicional que el BANCO requiera. En caso de siniestro el BANCO podrá, a su arbitrio, aplicar la indemnización al pago total o parcial de la deuda, o a reparar o reponer en su caso, los bienes asegurados, entregando a el DEUDOR o a quien corresponda cualquier excedente La falta de cumplimiento consignada en la presente cláusula dará derecho al BANCO a dar por vencido el plazo de este crédito y exigir de inmediato el pago total de la suma adeudada.-

DECIMA SEGUNDA: Cualquier disposición o cláusula contenida en este contrato que sea inaplicable, vaya en contra de las leyes de la Republica de Nicaragua o que sea declarada nula por cualquier instancia, se considerará por No Puesta quedando el resto del contrato en su pleno rigor y fuerza legal.-

DECIMA TERCERA: Las partes convienen en que los estados de cuenta estarán a disposición del cliente en Banca en línea en la siguiente dirección [www. Banpro.com](http://www.Banpro.com), por lo que el cliente declara tener los medios para acceder a la página web.

DECIMA CUARTA:(ACEPTACIÓN): Los comparecientes dicen que aceptan las declaraciones que han formulado, así como todas las cláusulas establecidas en este contrato.-

En FE de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de XXXXX, a las XXXX De La XXXX Del XX De XXXX Del XXXX.

DEUDOR

FIADOR

BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.